



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024
Segunda Legislatura Ordinaria

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad a lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, las observaciones formuladas por la señora presidenta de la República, a la autógrafo de "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, para facilitar el acceso preferente de las personas con discapacidad a una vivienda digna", recaído en el Proyecto de Ley 3508/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la congresista Kelly Roxana Portalatino Avalos, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema" y, el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Alfredo Pariona Sinche, por el que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad publica la creación del programa de viviendas accesibles de interés social para las personas con discapacidad".

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su décima sexta sesión ordinaria realizada el martes 26 de marzo de 2024 en la Sala 1 "Carlos Torres y Torres Lara" del edificio "Víctor Raúl Haya de la Torre" y a través de la Plataforma Virtual Microsoft Teams, acordó por **MAYORIA la APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de los congresistas María Agüero Gutiérrez, Manuel García Correa, José Arriola Tueros, Sigrid Bazán Narro, Guido Bellido Ugarte, María Córdoba Lobatón,

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Ávalos, Hilda Portero López y Edgar Tello Montes; voto en contra de la congresista María Acuña Peralta; voto en abstención de los congresistas Nilza Chacón Trujillo, Víctor Flores Ruíz y Martha Moyano Delgado.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes

El Proyecto de Ley 3508/2022-CR¹ fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos, el 09 de noviembre de 2022 y decretado el 11 de noviembre de 2022 a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

El Proyecto de Ley 3614/2022-CR² fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 22 de noviembre de 2022 y fue decretado el 24 de noviembre de 2022 a la Comisión de Vivienda y Construcción, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad como segunda comisión dictaminadora.

Luego del análisis, la Comisión de Vivienda y Construcción, en su cuarta sesión ordinaria realizada el martes 19 de septiembre de 2023 en la sala virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por MAYORIA la APROBACION del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas María Agüero Gutiérrez, Idelso García Correa, José Arriola Tueros, María Acuña Peralta, Sigrid Bazán Narro, Guido

¹<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/3508>

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#!/expediente/2021/3614>

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Bellido Ugarte, Digna Calle Lobatón, Jessica Córdoba Lobatón, Noelia Herrera Medina, Pedro Martínez Talavera, Luis Picón Quedo, Kelly Portalatino Avalos e Hilda Portero López, ningún voto en contra, votos en abstención de la congresistas Nilza Chacón Trujillo y del congresista Víctor Flores Ruiz. En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

El 11 de octubre de 2023, el Área de Trámite y Digitalización de Documentos recibe el dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción, aprobado por unanimidad.

En sesión del Pleno del Congreso (*Período Anual de Sesiones 2023-2024*) celebrada el 16 de noviembre del 2023, se aprueba en primera votación y se exonera de segunda votación, el texto sustitutorio del Proyecto de "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, para facilitar el acceso preferente de las personas con discapacidad a una vivienda digna".

El 24 de noviembre de 2023, se envía en Sobre N° 100, la Autógrafa de Ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República³.

Mediante Oficio 400-2023-PR de fecha 19 de diciembre de 2023, la señora presidenta de la República y el señor presidente del Consejo de ministros, remiten al señor presidente del Congreso de la República, las observaciones formuladas a la Autógrafa de "Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la persona con discapacidad, para facilitar el acceso preferente de las personas con discapacidad a una vivienda digna".

El 19 de diciembre de 2023, la Autógrafa de Ley observada⁴ es remitida a la Comisión de Vivienda y Construcción.

⁴ De conformidad con el artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República (Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley) al emitir dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas: a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

1.2. Opiniones e información solicitada

Para la elaboración del dictamen aprobado por unanimidad en el Período Anual de Sesiones 2022-2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción solicitó opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 3508/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 0410-2022-2023-CVC-CR	14 de noviembre de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N.º 411-2022/2023-CVC-CR	14 de noviembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N.º 415-2022-2023-CVC-CR	14 de noviembre de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa. **b) Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados. **c) Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando: 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma. 2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Cuadro 2
Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 3614/2022-CR

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N.º 479-2022-2023-CVC-CR	25 de noviembre de 2022
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	OFICIO N.º 480-2022-2023-CVC-CR	25 de noviembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	OFICIO N.º 481-2022-2023-CVC-CR	25 de noviembre de 2022

Elaboración: Comisión de Vivienda y Construcción

1.3. Opiniones e información recibida

En cuanto al Proyecto de Ley 3508/2022-CR, a la fecha de elaboración del presente pre dictamen, las entidades consultadas no han contestado los pedidos de opinión.

En cuanto al Proyecto de Ley 3614/2022-CR, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ha remitido el Oficio N° D000861-2022-MIDIS-DM, en cuya virtud adjunta el Informe N° D000756-2022-MIDIS-OGAJ, mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDIS concluye que legalmente no es competente para emitir opinión sobre el proyecto legislativo, pues contiene aspectos que son competencia del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

EL Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Oficio N° 025-2023-VIVIENDA/DM, adjunta el Informe Técnico N° 02-2023-VIVIENDA/MVU-DGADT-DAKMJ, de la Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico; y, el Informe N° 047-2023-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicho ministerio, que concluye que el proyecto normativo tiene observaciones.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la Republica, y se registran 3 opiniones ciudadanas⁵ respecto del Proyecto de Ley 3508/2022-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y pobreza extrema". En tal virtud, se insertan las opiniones ciudadanas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Directivo del Congreso de la Republica⁶.

ANGEL MARTIN JIMENEZ QUINECHE

11/03/2023

Comenta: "Es un proyecto favorable para estas personas que necesitan una vivienda en situación de discapacidad muchas veces invisibles y en beneficio de los que más necesitan".

PATRICIA ALEJANDRA ESQUIVEL CASTRO

27/04/2023

Comenta: "Es una medida importante para abordar una problemática significativa en el país. Si se implementa adecuadamente, puede mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad severa y contribuir al desarrollo económico y social del país en general".

YONATHAN MONTENEGRO MARTINEZ

29/04/2023

Comenta: "Estoy a favor porque sería justo que puedan tener un apoyo del Estado para adquirir sus viviendas".

⁵<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3508>

⁶ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR - Opiniones Ciudadanas sobre los Proyectos de Ley – Foros Legislativos Virtuales: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la Republica ingresaran inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo".

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

II. CONTENIDO DE LA AUTÓGRAFA OBSERVADA

La Autógrafa de Ley observada, en el artículo único de la Autógrafa de Ley dispone la **modificación** del artículo 18 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) otorgue "bonos especiales", no menores al 50% del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad, adicionalmente a los que viene otorgando a través de los programas públicos de vivienda a su cargo. La Autógrafa de Ley presenta la siguiente fórmula legal:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA FACILITAR EL ACCESO PREFERENTE DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A UNA VIVIENDA DIGNA

Artículo único. Modificación del artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 18. Viviendas para las personas con discapacidad

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de compra, construcción o mejora de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación especial proveniente del Bono Familiar Habitacional no menor del 50 % del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad. Estos programas están obligados a ejecutar la construcción de viviendas accesibles para las personas con discapacidad".

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de decreto supremo refrendado por los ministros de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adecuará el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-M1MP, a la modificación dispuesta en la presente Ley en un plazo de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

2. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Internacional

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, aprobada por el Congreso de la Republica del Perú mediante Resolución Legislativa N° 29127, ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE.
- Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

2.2. Marco nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

- Ley 30490, Ley de la Persona ADULTA Mayor.
- Ley 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional y su Reglamento.
- Ley 30603, Ley que garantiza el derecho a] juego y accesibilidad urbana para niños, niñas y adolescentes con discapacidad (modificatoria de la Ley 29973).
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006- 2015-VIVIENDA.
- Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Decreto Legislativo 1384, Reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en Igualdad de condiciones.
- Decreto Supremo 006-2012-MIMP, Crea el Programa Nacional VIDA DIGNA.
- Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-M IMP, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley 30603, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2019-MIMP.
- Política Nacional Multisectorial en discapacidad para el desarrollo al 2030, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021.MIMP.
- Resolución Suprema N° 124-2019-PCM, crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal del Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023.

III. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA DE LEY

3.1. Análisis técnico

3.1.1. Problemática

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

La problemática referida en las iniciativas legislativas dan cuenta del déficit de vivienda en nuestro país como un problema estructural crónico, el cual se ha visto agravado en las tres últimas décadas junta al problema de la informalidad de la economía, donde el 72,7% de la Población Económicamente Activa (PEA) laboró de manera informal y, el 53% estuvo adecuadamente empleada en términos de horas e ingresos según el Informe Anual del Empleo 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

En la exposición de motivos del Proyecto de Ley 3508/2022-CR, que, según la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI-PERU) el año 2018 solo el 25% de las viviendas que se construían eran formales (una de cuatro viviendas). De otro lado, para los sectores A, B, C los precios de las viviendas se han incrementado en un promedio de 600% en los últimos 16 años, y para el IDS sectores como el D y E, se han agravado los problemas de saneamiento físico legal y las titulaciones porque no han cesado las autoconstrucciones informales⁷. Ante una situación como esta, queda claro que el tema se complica aún más, si a estas condiciones de pobreza⁸ y marginalidad, se suma la condición de discapacidad de muchas personas quienes viven dentro de este grupo social, lo cual agrava sus condiciones de vida y poniendo en riesgo las condiciones mínimas de existencia en tanto no tienen garantizado su derecho a la vivienda. Estamos hablando de una situación de desigualdad estructural y con múltiples manifestaciones que deben abordarse de manera integral a través de las acciones positivas y pertinentes que permitan, en este caso, mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad severa en estado de pobreza y extrema pobreza.

Por otro lado, el Proyecto de Ley 3614/2022-CR, refiere que actualmente no existen viviendas accesibles para las personas con discapacidad en todo el territorio nacional,

⁷ Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios (ADI-PERU)-2018

⁸ Cámara Peruana de la Construcción (Capeco- 2021)

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

precisando que la accesibilidad constituye un derecho fundamental para garantizar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Según el Informe Técnico denominado "Evolución de la Pobreza Monetaria 2010-2021" del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, los hogares nucleares pobres jefaturados por mujeres pasaron al 57,9% en el año 2021 y respecto del año 2019 se observa un fuerte incremento de 15,9 puntos porcentuales (de 42,0% a 57,9%). En este sentido, el INEI informa que en el país existen 8 millones 777,612 mujeres que son madres y representan el 64,4% de la población femenina del país. Del total de madres, el 66.5% integra la población económicamente activa (PEA), de ese porcentaje participan en el mercado de trabajo en condición de ocupadas 95.6% o buscan empleo 4.4%, mientras que el 33.5% de madres conforman la población económicamente no activa⁹.

El CEPAL ha constatado que durante la última década se han incrementado los hogares encabezados por mujeres, tanto pobres como no pobres. En el 2002 nueve de los 18 países analizados mostraban en las zonas urbanas una mayor proporción de hogares encabezados por mujeres que se encuentran en situación de indigencia. En el Perú, se puede verificar que, la tasa de pobreza de mujeres, al 2021, es de 25.8%; el 31.8% del total de jefes de hogar son mujeres, el 27.2% de hogares pobres y el 23.2% de hogares pobres extremos tienen como cabeza a una mujer, el 77.3% labora en condiciones de informalidad, el 59% de mujeres que trabajan se encuentran en situación de subempleo y la carga total de trabajo remunerado y no remunerado recae en las mujeres.

3.1.2. Situación de las personas con discapacidad en el Perú

Existe un conjunto de normas internacionales de protección a las personas que sufren algún tipo de discapacidad en el Perú, cuyo correlato se refleja en la Constitución

⁹ Evolución de la Pobreza Monetaria 2010-2021 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Política del Perú y en diversa legislación nacional. Así, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, adoptada por el Estado peruano, mediante la Resolución Legislativa 29127, ratificada con el Decreto Supremo 073-2007- RE, establece en su artículo 4 que los Estados Parte se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de toda índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la convención. Esta dispone en su artículo 28 que se debe reconocer el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellos y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuada, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, adoptándose las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. El reconocimiento de la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, para ello se propone como una de las medidas, asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública.

En esta línea, la Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 del mismo cuerpo legal constitucional se establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La Ley de Discapacidad y su Reglamento dispone que la persona que se encuentra en estado o es calificada como discapacitada tiene y ostenta por lo tanto los mismos derechos que corresponden a las demás personas sin restricción alguna, por tal razón, es deber del Estado promover su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

política, económica, social, cultural y tecnológica del país, en esta virtud, existen diversos niveles de discapacidades.

3.1.3. Naturaleza declarativa de las iniciativas legislativas

Conforme se aprecia de las iniciativas legislativas materia de dictamen, tienen efectos declarativos. Así, ambas ostentan naturaleza jurídica declarativa al proponer declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en estado de pobreza y extrema pobreza, con el objeto de proteger el derecho a una vida digna, a través del acceso a una vivienda con condiciones mínimas garantizadas.

Bajo este esquema el profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) Marcial Rubio Correa¹⁰ señala que ambas denominaciones tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito y, por lo tanto, no se adecuan a la formula general. Precisa que estas normas son dictadas como afirmaciones validas para sí mismas, más que como hipótesis de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia, asimismo, determina que el que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias. Todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad y, en muchos casos, constituyen verdaderos principios generales del Derecho.

Por su parte, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹¹ acepta que una parte de la doctrina sostiene que la noción de "interés público" resulta ser equivalente a las categorías de "necesidad publica" e "interés nacional", entendiéndose como normas éticas supremas, cuya invocación siempre aludirá a las metas morales fundamentales

¹⁰ Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) Marcial Rubio Correa (2012) en su libro titulado "El Sistema Jurídico Introducción al Derecho", Fondo Editorial PUCP, 2012, pág. 90.

¹¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2020) Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

de la sociedad. A razón de ello, entre las referidas nociones y el objetivo que se pretende alcanzar debe existir congruencia y compatibilidad, a efectos de que sea benéfica para toda la sociedad.

Según, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, elaborado por la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de fecha 10 de abril de 2013, señala que aquellas propuestas normativas que incorporen las categorías necesidad pública e interés nacional deberán tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que fortalezca los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión, y sea materializado por las entidades competentes del Estado.

El citado informe legal concluye que los proyectos nominativos que incluyan las categorías enunciadas se encuentran sujetos a las pautas establecidas en la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo. Es decir, la inclusión de las categorías de necesidad pública e interés nacional en un proyecto de ley no debería consistir en un enunciado arbitrario y vacío, sino, por el contrario, en una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos de un proyecto de ley.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

3.2. Observación de la Autógrafa de Ley

En principio conviene señalar que la Autógrafa de Ley plantea como objeto, se declare de interés nacional la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema, con el objeto de proteger su derecho a una vida digna a través del acceso a una vivienda con condiciones mínimas que garanticen su desarrollo e inclusión plena en la sociedad.

El Poder Ejecutivo en ejercicio de su potestad constitucional ha observado la ley aprobada por el Congreso de la República, señala al respecto, artículo único de la Autógrafa de Ley dispone la modificación del artículo 18 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) otorgue "bonos especiales", no menores al 50% del valor del bono otorgado por el programa de vivienda, según el tipo y nivel de discapacidad, adicionalmente a los que viene otorgando a través de los programas públicos de vivienda a su cargo.

Entre los argumentos de observación a la autógrafa de ley son los siguientes:

Primera, la sustentación del término "bonos especiales", toda vez que se tendría que sustentar económica y financieramente el costo y el presupuesto para el otorgamiento de dichos "bonos especiales", más aún si teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Segundo, no se ha definido cuál será la entidad pública a cargo de determinar el tipo y nivel de discapacidad de los beneficiarios de la bonificación especial.

Tercero, cómo se determinará la categorización de discapacidad y la gradualidad del monto adicional del bono que recibiría el beneficiario discapacitado.

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY
3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE
SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE
INTERES NACIONAL LA CREACION DEL
PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA
EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA
EXTREMA"**

Cuarto, Igualmente, no se explica el instrumento de acreditación, ni de sus contenidos.

Por consiguiente, respecto a las observaciones planteadas por el ejecutivo, esta comisión recomienda aprobar por Insistencia la Autógrafa de Ley en los mismos términos que fue aprobada anteriormente.

Por lo tanto, esta comisión considera que es fundamental garantizar la calidad de vida de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la Ley General de la Persona con Discapacidad¹², en su Artículo 18, establece que *"El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo, otorgándole una bonificación. Estos programas contemplan la construcción de viviendas accesibles para la persona con discapacidad"*.

Esta Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe promover y regular el acceso preferente de las personas con discapacidad a los programas públicos de vivienda. Estos programas deben incluir bonificaciones y la construcción de viviendas accesibles para personas con discapacidad. La ley busca garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la vivienda para este sector de la población, reconociendo sus necesidades específicas y fomentando la inclusión social a través de la adecuada provisión de vivienda adaptada.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción concluye que se debe insistir en declarar de interés nacional la creación del programa de vivienda solidaria para personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema. Bajo estos términos, es viable la presente iniciativa legislativa.

¹² Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973, en su Artículo 18.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Por lo señalado precedentemente, de conformidad con el literal a) del artículo 79-A¹³ del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Vivienda y Construcción se recomienda aprobar por INSISTENCIA la Autógrafa de Ley en los mismos términos que fue aprobada.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La insistencia en la Autógrafa de Ley (*proyecto normativo 3508/2022-CR*)¹⁴ no representa recursos adicionales al Tesoro Público, su aprobación de los proyectos normativos tendrá un impacto positivo en la sociedad en particular dirigido a los sectores menos favorecidos económicamente con características de pobreza o extrema pobreza, debiendo precisar que no generan costo alguno en la medida que se trata de iniciativas de naturaleza y con efectos declarativos, pretenden consolidar el derecho de las personas con discapacidad severa en estado de pobreza o extrema pobreza a contar con una vivienda digna.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LAS NORMAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

¹³ Reglamento del Congreso de la República:

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

[...]

b) Dictamen de insistencia: Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

[...]

¹⁴ De conformidad con el Decreto Supremo 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de octubre de 2022, el numeral 7 del artículo IV (Disposiciones Generales) de la citada norma, define proyecto normativo como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Las propuestas legislativas tendrán un impacto positivo en el ordenamiento Jurídico de la Nación, debido a que consolidan la declaración de interés nacional y necesidad publica, la creación de programa de vivienda en beneficio de las personas con discapacidad severa en estado de pobreza o extrema pobreza, promoviendo como política de Estado el acceso a una vivienda.

En este sentido, ambos proyectos normativos no colisionan con el ordenamiento jurídico, por el contrario promueven políticas para la construcción de viviendas accesibles a favor de las personas con discapacidad y por tanto, coadyuvan con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, que establece que: "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve y regula el acceso preferente de la persona con discapacidad a los programas públicos de vivienda a su cargo. Sumado a ello, el Reglamento de la Ley 29973, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, en su artículo 18 regula que: "El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece los criterios de acceso a los programas de vivienda, a fin de que las personas con discapacidad, directamente, o par intermedio de sus padres o tutores, accedan a los mismos".

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

Los proyectos normativos se encuentran directamente vinculados con el Tercer Objetivo:

Competitividad del País, cuyo numeral 21 establece como política de Estado del Acuerdo Nacional: Desarrollo en infraestructura y vivienda: "Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY 3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA CREACION DEL PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA EXTREMA"

Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será el facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (a) elaborará un plan Nacional de infraestructura Identificando ejes nacionales de integración y crecimiento para desarrollar una red energética, vial, portuaria, aeroportuaria y de telecomunicaciones, que permita fluidez en los negocios y en la toma de decisiones; (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú y el literal b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, recomienda aprobar por **INSISTENCIA** la Autógrafa de Ley en los mismos términos que fue aprobada.

Dese cuenta
Sala de Comisiones



Firmado digitalmente por:
LELO MONTES Ricardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/04/2024 17:53:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 10:59:44-0500

María Agüero Gutiérrez
Presidenta
Comisión de Vivienda y Construcción



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2024 14:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/03/2024 16:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/04/2024 11:01:50-0500



19
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 01/04/2024 11:02:12-0500

**DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN
LAS OBSERVACIONES DEL PODER
EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LEY
RECAIDOS EN LOS PROYECTOS DE LEY
3508/2022-CR Y 3614/2022-CR POR LA QUE
SE PROPONE "LEY QUE DECLARA DE
INTERES NACIONAL LA CREACION DEL
PROGRAMA DE VIVIENDA SOLIDARIA PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA
EN SITUACION DE POBREZA O POBREZA
EXTREMA"**



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 09:54:12-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 20:22:31-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/04/2024 10:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/04/2024 07:19:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/04/2024 15:21:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 14:30:37-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/04/2024 17:30:49-0500